

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

Expediente No. 28-2021-00241-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430, 468 y del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARÍA FERNANDA BARRANTES VARGAS para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

- 1. Por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1026558786.
 - a) **1.773,3460 UVR** que al 2 de junio de 2021 equivalen en pesos a la suma de \$498.651.24 Mte, por concepto de cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, las cuales se discriminan a continuación:

| CUOTA FECHA EXIGIBILIDAD | CAPITAL UVR | CAPITAL PESOS |
|--------------------------|---------------------|-------------------|
| 05/03/2021 | 598.5258 | \$168.300.85 |
| 05/04/2021 | 591.1212 | \$166.218.73 |
| 05/05/2021 | 583.6990 | \$164.131.66 |
| Total | \$498.651.24 | 1'773,3460 |

- b) **8.120,8437 UVR**, Por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7.50% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora de los meses de marzo, abril y mayo de 2021, importe en UVR que al 2 de junio de 2021 asciende a la suma en pesos de \$2.283.518.71.. los cuales se discriminan a continuación:

| INTERÉS CUOTA FECHA | CAPITAL UVR | CAPITAL PESOS |
|---------------------|-------------------|-----------------------|
| 05/03/2021 | 375.1821 | \$105.498.32.. |
| 05/04/2021 | 3.877,2830 | \$1.090.249,47 |
| 05/05/2021 | 3.868,4236 | \$1'087.770,92 |
| Total | 8.120.8437 | \$2'283.518,71 |

- c) Por los intereses de mora generados sobre el capital de cada una de las cuotas referidas en el literal a). desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se realice el pago total de la obligación

12x

liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

- d) Por el capital acelerado desde la cuota del mes de junio de 2021, capital correspondiente a **638.572,79 UVR** suma que al 2 de junio de 2021 equivale a la suma en pesos de \$179'561.751,17..Mte.
- e) Por los intereses de mora generados sobre el capital acelerado referido en el literal anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2003761 entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA en calidad de abogado de la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
 No. 065 Fecha 05 AGO 2021

El Secretario(a). 

